

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3721416

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018461980** y la tarjeta de abogado (a) No. **281727**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 19 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FLOR ALBA MONTES HENAO
RADICADO	170014003001 2023 00600 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FLOR ALBA MONTES HENAO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 8590097925:

- a.** Por la suma de **seis millones ochocientos veintisiete mil quinientos veintisiete pesos (\$6.827.527)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 8590097925 con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 14 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 8590097925.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago con respecto a los pagarés N° 7112320009814, 8590097926 y 8590097927, toda vez que la parte actora aportó históricos de pago de las obligaciones contenidas en dichos títulos valores que no coincidían con las sumas dinerarias pretendidas, sumadamente dicha discordancia no fue subsanada en el término establecido para ello; en el caso del crédito hipotecario el valor adeudado por capital no coincide luego de descargar las cuotas cobradas como insolutas, con el adeudado para el mes de julio de hogaño según demanda no dando la claridad requerida en este tipo de asuntos.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-192064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada FLOR ALBA MONTES HENAO. Ofíciase comunicando la medida.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 8590097925) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la

notificación personal de la demandada **FLOR ALBA MONTES HENAO** podrá realizarse al correo electrónico florequilla1942@hotmail.com .

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la tarjeta profesional N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 173 fijado el 23 de octubre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bfc3e0040567b664e973feaca2bae99fc85ffd123da0893c2567f090633a8e**

Documento generado en 20/10/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>